

RES. 1877/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-0003797, Ent. N° 2910/2020)**

VISTO: los estados financieros formulados por Desarrollos Urbanísticos Fénix Sociedad Anónima (SADUF) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 18/08/2020 a efectos de su visación, conjuntamente con su dictamen de auditoría externa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados Individuales de Resultados y otros Resultados Integrales, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado en dicha fecha y las Notas explicativas;

3) que dichos estados no fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación;

4) que el Tribunal de Cuentas en su Resolución N°3069/2019 de 11/12/2019 adoptada con fecha 20/11/2019 relacionada con la auditoría de los estados financieros de SADUF correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018 acordó realizar las siguientes recomendaciones:

4.1) Implementar procedimientos necesarios para evitar que se produzcan los incumplimientos de las disposiciones legales señalados en el Dictamen:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 por no publicar los estados financieros al 31/12/2017 en la página Web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN);
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas por haber remitido los estados financieros fuera del plazo establecido y por no presentar la memoria explicativa;

4.2) Regularizar la emisión de las acciones de modo que se correspondan con la totalidad de aportes de capital;

4.3) Revelar en las Notas la composición del capítulo de Efectivo y equivalentes de efectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la NIC 1;

5) que se examinó el cumplimiento de las recomendaciones del ejercicio anterior, constatándose que las mismas no han sido subsanadas;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

3) que en razón de lo expresado en los Resultandos 4) y 5) no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por este Tribunal en instancia de la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018;

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros de Desarrollos Urbanísticos Fénix Sociedad Anónima (SADUF) al 31/12/2019;
- 2)** Téngase presente lo mencionado en los Considerandos 2) y 3);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N°19.438 de 14/10/2016 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4)** Comunicar la presente Resolución a SADUF, al Banco Hipotecario del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación.

dc